

7 RE 001

1190733



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital Ambiente

J.C

AUTO N° 7389

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, la Ley 1333 de 2009 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día 3 de Diciembre de 1999, mediante acta de incautación N° 001, la Policía Judicial - DIJIN, practicó diligencia de decomiso de 253 unidades de la especie Pino Patula, al señor JUAN MANUEL GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.406.421, por no contar con el documento que autoriza su movilización.

Que con memorando SCA UVC 1456 del 5 de Mayo de 2000, el Subdirector de Calidad Ambiental, remitió a la Subdirectora Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, la documentación donde se encuentra soportada la incautación realizada.

Que mediante Auto N° 378 del 29 de Mayo de 2000, la Subdirectora Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, formuló al señor JUAN MANUEL GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.406.421, el siguiente cargo:

"Movilizar sin el salvoconducto respectivo, el día 3 de diciembre de 1999, 280 unidades de Pino Patula, equivalentes a 12 m3, en el camión Dodge 600 placas SNA 858 Mosquera, en la calle 80 con 116. Infringiendo presuntamente con su conducta los artículos 74 y 80 del Decreto Presidencial 1791 del 4 de Octubre de 1996."

Que la anterior Auto se notificó por edicto fijado el día 1° de noviembre de 2000 y desfijado el día 7 de noviembre de la misma anualidad.

Que de conformidad con el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, y en cumplimiento del debido proceso, se concedió un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del auto mencionado, para que el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, presentara sus descargos por escrito, aportara y solicitara la práctica de las pruebas que consideraran pertinentes.

Que el presunto infractor no presentó descargos.

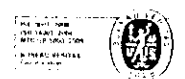
Que mediante la Resolución N° 635 del 3 de Junio de 2004, la Directora del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, declaró la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del proceso N° 580 - 2000 C.

Mediante Resolución N° 3110 del 10 de Octubre de 2007, de la Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, recuperó a favor del Distrito Capital unos productos maderables.

Que la anterior Auto se notificó por edicto fijado el día 28 de diciembre de 2007 y desfijado el día 14 de enero de 2008.



BOG BOGOTÁ
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Nº - 7389

Mediante Resolución N° 4846 del 27 de Noviembre de 2008, de la Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, autorizó la donación de unos productos maderables.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: "*...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...*"

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8°, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que se han surtido todas las etapas procesales dentro del expediente, este despacho concluye que no existe fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que se ha finalizado el procedimiento sancionatorio correspondiente, el cual concluyó con la declaración de la caducidad de la facultad sancionatoria, por lo que este Despacho considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas.

Que Dentro del desarrollo de la investigación sancionatoria se concluyó el procedimiento sancionatorio correspondiente, y en tal circunstancia se procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente **DM-08-00-580**.

Que en atención a los párrafos que anteceden y como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento resulta procedente archivar las diligencias administrativas adelantadas por esta Entidad.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la



BOG BOGOTÁ
GOBIERNO DE LA CIUDAD



de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantarlas investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, *"Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas."*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el ARCHIVO del Proceso Sancionatorio Nº **DM-08-00-580**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: publicar la presente providencia de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
 Dada en Bogotá D. C., a los **26** DIC. 2011



GERMÁN DARIÓ ÁLVAREZ LUCERO
 Director de Control Ambiental *GL*

Proyecto: Carlos Arturo Martín Becerra - Abogado Sustanciador
 Revisó: Diana Montilla Alba - Coordinadora Jurídica
 Aprobó: Carmen Rocío González Cantón - Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre
 Exp. N° DM-08-00-580

